



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2018-01409-00

Teniendo en cuenta que durante la diligencia de inspección judicial que se llevó a cabo el 06 de septiembre de 2022 se encontraron algunas inconsistencias en cuanto a la identificación del bien inmueble, y teniendo en cuenta que no es posible continuar el trámite del proceso hasta tanto se aclare la misma, advierte el despacho que se hace necesario acudir al decreto oficioso de pruebas.

Así, acorde con lo estatuido en el artículo 170 CGP, el decreto oficioso de pruebas se edifica en la consideración que realice el juez sobre la utilidad de determinada prueba para la verificación de los hechos relacionados con el litigio, el cual podrá llevarse a cabo en los términos probatorios de las instancias o de los incidentes y posteriormente antes de fallar.

En tal sentido, la Corte Constitucional¹ ha sostenido que el decreto oficioso de pruebas, en materia civil, no es una atribución o facultad potestativa del juez, sino un deber legal que se radica en el funcionario judicial siempre que surja durante el proceso la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia, cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión de la justicia material.

En el presente proceso, tal como se indicó, se advierte que se hace necesario decretar como prueba de oficio dictamen pericial para determinar correctamente el bien inmueble objeto del proceso con todas sus características, especialmente sus linderos actuales y si corresponden con los aportados en la demanda y sus anexos.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-264 del 3 de abril de 2009. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

De igual modo, teniendo en cuenta que en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del proceso existe una anotación, según la cual actualmente se adelanta otro proceso de pertenencia, se ordenará oficiar al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí para que allegue las copias del expediente con radicado 2018-00009, en el cual es demandante Bibiana María Estrada García, con C.C. 52.025.802.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas DE OFICIO, dictamen pericial, en los términos indicados.

SEGUNDO: Para tal fin, se designa como perito a SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA, quien se localiza en la dirección de correo electrónico: a@peritaje.co y en el número celular 3008118854, quien deberá posesionarse dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, y allegar al despacho por escrito el dictamen requerido.

Comuníquesele el nombramiento, a fin de que proceda a tomar posesión legal del cargo directamente ante el despacho.

TERCERO: Oficiar al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí para que allegue las copias del proceso que allí se tramita bajo el radicado 2018-00009, en el cual es demandante Bibiana María Estrada García, con C.C. 52.025.802. Oficiéase por secretaría.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

160

LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b46ee448499ea39c68601b913aef847bebf7339ac8a5e783941dc7da9cc3da**

Documento generado en 09/09/2022 01:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>